



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: Restrepo Valle del Cauca, 27-07-2022, En la fecha informo a la señora Juez que, en el presente asunto el término concedido para subsanar el libelo introductor venció en silencio. Sírvasse proveer.

El secretario,

JUAN MANUEL VELA ARIAS



PROCESO:	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
SOLICITANTES:	CARLOS EDUARDO OSSA LENIS
	STARLING MURILLO MOSQUERA
RADICADO:	76-606-40-89-001-2022-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 332

Restrepo, Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En auto calendado de dieciocho (18) de abril del año en curso, y notificado mediante estado electrónico No. 23 de 22 de abril de 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, y señaló para ser subsanados los defectos formales adolecidos en el libelo introductor, concediéndose a la parte demandante el término cinco (5) días para tales efectos, al tenor de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien siendo veintidós (22) de abril de 2022 10:43 am, vía correo electrónico institucional, quien presenta escrito subsanatorio del libelo introductor encontrándose claramente dentro del término concedido para tal efecto; sin embargo, del escrito presentado se tiene que no cumple integralmente con el pedimento del despacho, el cual considera que los defectos formales adolecidos y señalados no cumplen con los parámetros de admisión como se relaciona a continuación:

1. El despacho inadmitió la demanda para que de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, dar claridad respecto de la identificación de las partes, que refiere al nombre y el domicilio de las partes; empero el escrito de saneamiento solo refiere claridad respecto al nombre de las partes demandante y demandada, como de los intervinientes en el contrato de arrendamiento dejando desprovista la aclaración frente al domicilio de las mismas que en virtud de tal clarificación también es menester, lo cual se hace necesario no solo para el formal cumplimiento de lo dispuesto en el articulado adiado, sino también, para efectos de las notificaciones a surtir dentro del proceso; vale la pena resaltar que, al existir duda sobre las partes existe también sobre el domicilio de las mismas motivo por el cual fue objeto de aclaración, véase también que el numeral 2° del artículo 82 ibidem se encuentra directamente ligado al 10° del mismo articulado como del contenido del decreto 806/2020 y Ley 2213 de 2022, motivo por los cuales se hace necesaria la aclaración.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Tras lo expuesto, considera el despacho no subsanadas las falencias objeto de inadmisión y procederá al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c0bad7c02aa398793449d94762b87a861310493def2e6427ac8b87231eaafc**

Documento generado en 27/07/2022 08:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>